



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

<b>ACTA</b>	
<b>Tipo de diligencia</b>	Audiencia Art. 77 CPTSS
<b>Número de radicación</b>	110013105 022 2018 00194 00
<b>Clase de proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante</b>	Luis Cadir Beltrán
<b>Demandado</b>	Empresa Transporte Integrado de Bogotá S.A.S
<b>Fecha</b>	06 de julio de 2022
<b>Hora de inicio</b>	09:11 am
<b>Hora Final</b>	10:12 am
<b>Sala de audiencia</b>	Virtual.

### ASISTENCIA

A la presente audiencia comparecen:

- Demandante: Luis Cadir Beltrán. C.C. 80.005.763, correo electrónico [luiscadirbeltran11@gmail.com](mailto:luiscadirbeltran11@gmail.com), celular 3135637872.
- Apoderado demandante, Jorge Castro Bayona, C.C. 1.023.894.531 T.P. 243.085 del C. S de la J. correo electrónico [jorgecastroba@gmail.com](mailto:jorgecastroba@gmail.com), celular 313 493 1541.
- Representante Legal ETIB SAS, Hellman Humberto Medina. C.C. 74.180.979 correo electrónico: [helman.medina@etib.com.co](mailto:helman.medina@etib.com.co).
- Apoderado Colpensiones, John Alexander Flórez Sánchez, C.C. 80.750.983 T.P. 241.565 del C. S de la J. correo electrónico: [jhon.florez@laacc-asociados.com](mailto:jhon.florez@laacc-asociados.com), celular 321 411 4338.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada Empresa Transporte Integrado de Bogotá S.A.S. al abogado John Alexander Flórez Sánchez, para actuar como apoderado principal de la sociedad demandada.

### TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

**Conciliación:** (min: 09:40)

El representante legal de la demandada manifiesta no tener ánimo conciliatorio dentro del asunto, por lo tanto, se declara fracasada esta etapa de conciliación.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos,

**Excepciones previas** (min. 16:25)

No se propusieron excepciones previas por la demandada. Se declara superada esta etapa.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

**Saneamiento del Proceso** (min. 17:08)



El despacho no encuentra causal de nulidad alguna, por lo tanto, se decreta saneada cualquier nulidad e irregularidad que se hubiere causado hasta la celebración de esta audiencia.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

### **Fijación de Litigio** (min 23:50)

El debate se establece en los siguientes puntos:

- Si efectivamente se acredita que el demandante está recibiendo o percibe un bono como se señala en la demanda, que recibe un bono por valor de \$650.000 cada mes por parte de la demandada; si se acredita que recibe ese bono, entrar a determinar si ese bono hace parte factor salarial o no, y si el factor salarial tenido en cuenta influye ese bono para efecto de la liquidación de prestaciones sociales, entre otros que reclama.

- Establecer si, efectivamente, al demandante le asiste el derecho al subsidio familiar que reclama, y si la demandada le adeuda por ese concepto algún pago a los aportes de subsidio familiar, acreditar durante el transcurso del proceso o la demanda, como quiera que el demandante se encuentra vinculado laboralmente con la empresa en cumplimiento al fallo de tutela, el pago de los aportes al S.S.S.I como son salud, ARL y EPS, pago que se deberá acreditar durante todo el proceso.

- Se tendrán en cuenta los medios exceptivos propuestos por la demandada como son “inexistencia de la obligación”, “cobro de lo no debido”, “pago de la obligación”, “compensación”, “prescripción” y “buena fe”, especialmente el de prescripción en caso de que algún derecho le aplique el fenómeno de prescripción.

En estos términos se fija el litigio.

El apoderado de la parte demandada manifiesta adicionar a la fijación del litigio respecto al amparo del derecho al demandante quien fue despedido con justa causa con posterioridad.

El despacho se pronuncia respecto a la solicitud presentada por el apoderado, manifestando que el asunto planteado por el apoderado no hace parte de la fijación del litigio, que no es mencionada o planteada dentro del asunto.

Por lo tanto, el Despacho no accede a la solicitud de adicionar a la fijación del litigio solicitada por el apoderado, menos adicionar pruebas que tienen que ver con la situación que se genero en el año 2021, que no han sido mencionadas o planteadas en el asunto, simplemente se limitara el despacho a establecer lo que se mencionó como fijación del litigio.

El apoderado de la sociedad demandada interpone Recurso de Reposición frente a la decisión, argumentando los hechos presentados en el año 2021 para que estos sean adicionados al proceso.

El despacho resuelve, **No Reponer** la decisión adoptada y sostiene la fijación del litigio de la forma indicada inicialmente.

Se notifica en estrados. Sin recursos.

### **DECRETO DE PRUEBAS:** (min. 46:40)

#### **Las Solicitadas por la parte demandante:**



- **Documentales:**

- Se incorpora la documental aportada con la demanda.

- **Interrogatorio de parte:**

- Se decreta el interrogatorio de Parte al representante legal de la sociedad demandada.

**Las Solicitadas por la parte demandada:**

- **Documentales:**

- Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.

- **Interrogatorio de parte:**

- Se decreta el interrogatorio de Parte de la demandante.

- **Testimonios:**

- Se decretan los testimonios de Sandra Roció Pérez Charry, Yeimmy Vargas y Paola Peña. Se advierte a la parte, que deberá asegurar la comparecencia, del testigo.

**De Oficio:** el despacho incorpora como prueba el expediente allegado por el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá, donde se allega toda la actuación correspondiente a la acción de tutela que presentó el demandante con ocasión a la terminación del contrato de trabajo ocurrida en el año 2017 y que obra en el expediente digitalizado.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notifica en estrados.

**El despacho, procede a señalar la hora de las 08:40 am del día lunes 19 de septiembre del año 2022,** para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del CPT y S.S. audiencia en la que se practicarán las pruebas, se escucharán los testimonios e interrogatorios, las alegaciones de las partes y se tomará la decisión correspondiente dentro del presente asunto

Se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 10:12 de la mañana, del día de hoy 5 de julio del año 2022, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive, agradeciendo a las partes su asistencia y su colaboración para la realización de esta audiencia virtual.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUbt697NJoZPnLXwz17Oc2sBy5UvNEiD SGwpVi3Ketc8Jw?e=aLH55j">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUbt697NJoZPnLXwz17Oc2sBy5UvNEiD SGwpVi3Ketc8Jw?e=aLH55j</a>
--	---

**DIDIER LOPEZ QUICENO**  
Juez